

¿QUÉ OBJETIVOS TIENE?

¿EN QUE AFECTA A MI VIVIENDA?

Este "Procedimiento Básico para la certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios" tiene como objeto el establecimiento de las condiciones técnicas y administrativas para realizar las certificaciones de eficiencia energética de los edificios. Cualquier operación de venta o alquiler que haga con mi vivienda debe ajustarse a esta metodología.

1. El promotor o propietario del edificio o parte del mismo, será el responsable de encargar la realización de la certificación energética del edificio y de conservar la correspondiente documentación.
2. Para las unidades de un edificio, como viviendas, o para locales destinados a uso independiente o de titularidad jurídica diferente, situados en un mismo edificio, la certificación de eficiencia energética se basará, como mínimo, en una certificación única de todo el edificio o alternativamente en una o varias viviendas o locales representativos del mismo edificio, con las mismas características energéticas.
3. Los locales destinados a uso independiente que no estén definidos en el proyecto del edificio, se deben certificar antes de la apertura del local. En el caso de que el uso del local tenga carácter industrial no será obligatoria la certificación.
4. La certificación de viviendas unifamiliares podrá basarse en la evaluación de otro edificio representativo de diseño y tamaño similares y con una eficiencia energética similar.
5. El certificado de eficiencia energética dará información exclusivamente sobre la eficiencia energética del edificio y no supondrá en ningún caso la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio. Éste deberá cumplir previamente con los requisitos mínimos de eficiencia energética que fije la normativa vigente en el momento de su construcción.
6. Durante el proceso de certificación, el técnico competente realizará las pruebas y comprobaciones necesarias, con la finalidad de establecer la conformidad de la información contenida en el certificado de eficiencia energética con el edificio.
7. El certificado de eficiencia energética del edificio debe presentarse, por el promotor, o propietario, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios.
8. Los certificados de eficiencia energética estarán a disposición de las autoridades competentes en materia de eficiencia energética o de edificación que así lo exijan por inspección.

SR arquitectos
SRC architects & energy S.L.P.U.
CIF B-86689452

Info@src-arquitectos.com tlf 00 +34 917382686
SRC architects&energy S.L.P.U. inscrita en el Registro Mercantil
Tomo 30957 Libro: 0 Folio: 78 Sección 8 Hoja: M557231

CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES



SR arquitectos